ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-DATT-2680-2024

Entre los suscritos, **YIRA MORALES CASTRO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1128059948 expedida en CARTAGENA, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, nombrada mediante Decreto 0001 del 01 de Enero de 2024 en uso de las facultades contenidas en el decreto 0533 de 9 de abril de 2024, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con NIT 890480184-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Distrito, por una parte; y por la otra, **CARLOS MARIO RIVERA SIERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1143351130, expedida en Cartagena , actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente ADICIONAL No. 1 al CONTRATO No. CD-DATT-2680-2024, conforme a las siguientes consideraciones:

I. Las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmado el 13 de Marzo de 2024 mediante la plataforma Secop ll.

El objeto del contrato es la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT***

II. El contrato antes esbozado está sustentado financieramente en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 11 del 24 de Enero de 2024, además, de contar con el registro presupuestal No. 116 del 15 de Marzo de 2024.

III. Es menester precisar que la clausula 6 del anexo técnico del contrato estipula lo siguiente:

CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente Contrato será de NUEVE (9) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecuciónn. PARAGRAFO: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2024.*

IV. A su vez, el valor del contrato y forma de pago se estipulo en la clausula 4 del anexo técnico de la siguiente forma:

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ $27.900.000,00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en NUEVE (9) mensualidad(es) vencida(s) por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($ $3.100.000,00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor*

del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

V. Es menester informar que el Contrato en mención se ha venido ejecutando en debida forma, lo cual se evidencia en las autorizaciones para efectuar los pagos correspondientes, provenientes de la supervisión del contrato.

VI. Se considera necesario prorrogar y adicionar el contrato, con el fin de garantizar la continuidad de las gestiones adelantadas por el contratista y para dar cumplimiento a los fines de la administración pública.

VII. La adición del contrato se hará por un valor **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)** y la prórroga se efectuará por **16 DIECISEIS DIAS ,** es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024.

VIII. Para efectos de la adición, se tiene en cuenta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y, para el caso que nos ocupa, la adición no supera el tope establecido, por lo tanto, es viable.

IX. Que aunado a lo precedente existe Disponibilidad Presupuestal para amparar el valor que se adiciona, el cual se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 111 del 21 de noviembre 2024 de la Unidad Ejecutora 12-Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, el cual se anexa y forma parte integral del presente ADICIONAL.

X. El presente Contrato se regirá de manera general por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. **CD-DATT-2680-2024**, por lo que, la cláusula No. 6 quedará así:

> ***CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 30 de diciembre de 2024. PARÁGRAFO: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2024.*

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-DATT-2680-2024

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR la suma de ***UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)***al valor del contrato No. **CD-DATT-2680-2024**, por lo que, la cláusula 4 referente al valor y a la forma de pago quedará así:

> ***CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de:* ***VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 29.553.333).*** *Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en* ***NUEVE (9)*** *mensualidad(es) vencida(s) por valor de* ***TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000,00)*** *contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y 1 ultima cuota por valor de* ***UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)****pagadera a 30 de diciembre de 2024. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales*

CLÁUSULA TERCERA: La cláusula 25 del contrato relativa al registro y apropiaciones presupuestales quedara de la siguiente forma:

> ***CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:*** *El Distrito pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No 11 de 24 de Enero de 2024 y 111 de 21 de noviembre 2024 de la Unidad Ejecutora 12 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.*

CLÁUSULA CUARTA: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente Adicional, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente ADICIONAL, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE,
FECHA	25 de noviembre de 2024

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

A su vez, el Decreto Distrital No. 736 de 1990, crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de indias como la entidad encargada de Desarrollar y Vigilar todas las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel Distrital.

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante, sujeta al Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, requerido por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte.

Que el departamento administrativo de tránsito y transporte-DATT como entidad encargada de desarrollar y vigilar todas las actividades relacionadas con el tránsito y transporte a nivel distrital, tiene el compromiso de mejorar el nivel de vida de los cartageneros y en general de todas las personas que diariamente visitan la ciudad. Este compromiso tiene su fundamento en el cumplimiento de su misión y visión, que consisten en garantizar la seguridad vial para preservar la vida y movilidad ágil de los ciudadanos, educando y aplicando las normas de tránsito, como resultado de un trabajo eficiente en equipo, y, ser una organización líder en la prestación del servicio y en seguridad vial, respectivamente. Este departamento, de conformidad con el manual de funciones del distrito, tiene asignado las siguientes funciones organizacional:

- Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte
- Preparar los proyectos de actos administrativo-relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el alcalde mayor de Cartagena de Indias.
- Ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar, de acuerdo con las políticas de la administración, en materia de tránsito y transporte.
- Difundir y participar en el proceso de la enseñanza de las normas de tránsito y transporte, procurando procesos educativos permanentes utilizando los métodos pedagógicos adecuados.
- Adoptar las medidas en relación con el uso de las vías, espacio público peatonal, sistema de señalización, seguridad, ruta, terminales de transporte, estacionamiento, parqueaderos y las actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el distrito.
- Hacer cumplir las normas de tránsito y transporte, utilizando para ello métodos preventivos involucrando a la ciudadanía en general.
- Hacer cumplir las rutas, horarios, tarifas e imponer sanciones a las empresas transportadoras para lograr la adecuada prestación del servicio de transporte público del transporte terrestre en el distrito.
- Hacer los estudios respectivos para la correcta asignación de rutas y horarios en la prestación de servicio de transporte urbano y suburbano, de pasajeros, mixtos, al igual que proyectar los actos que deba firmar el alcalde mayor de Cartagena de indias., en materia de fijación de tarifas de transporte.
- Velar por el buen desempeño, eficiencia y productividad del personal a su cargo.
- Investigar las infracciones que se ocasionen en relación con actividades de transporte y de establecer las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.
- Diseñar proyectos y programas utilizando conocimientos, técnicas y sistemas que generen acciones relacionadas con la consecución de un tránsito ágil, seguro y ordenado, a través de sus diferentes secciones y grupos.
- Dictar medidas de carácter reglamentario y sancionatorio cuyas atribuciones y delegaciones le confieren las normas vigentes.
- Llevar a cabo las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al datt.
- Responder a las acciones populares, de cumplimiento, de tutelas donde se encuentre vinculado el departamento a su cargo.
- Conocer las apelaciones relacionadas con actuaciones de competencia del grupo de trabajo conocido como inspecciones de tránsito.

De otro lado, para el cumplimiento de la finalidad de la función pública, el estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar

esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz.

El DATT, por las múltiples y variadas funciones que cumple en el distrito de Cartagena, debe contar con medios idóneos y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal.

Las unidades internas de contratación están conformadas por profesionales abogados, ingenieros, administradores públicos, economistas, administrador de empresas, quienes coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos y funciones del DATT.

el DATT, por las múltiples y variadas funciones que cumple en el distrito de Cartagena, debe contar con medios idóneos y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su gestión administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. De ahí que, de acuerdo con la estructura organizacional de este departamento y la demanda de contratos a celebrar, nace la necesidad de contar con un equipo compuesto por profesionales y personal de apoyo, que presten asesoría y coadyuven en los distintos asuntos que emanan de la entidad y especialmente en la unidad interna de contratación, encargada de adelantar los procesos pre, contractuales y post contractuales requeridos, que desarrollen los servidores públicos de cuya dependencia hagan parte, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de contratación pública en especial en los principios de transparencia y selección objetiva, en la labor de garantizar que los diferentes procesos se tramiten y se sustancien con estricta sujeción a las normas de contratación estatal y adelantar todas las actividades propias de la etapa preparatoria de la contratación en la respectiva dirección, de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación, el estatuto de la contratación pública y decretos reglamentarios de la materia.

Que, en virtud de lo anterior, se celebró contrato de prestación de servicios No. CD-DATT-2680-2024 entre el Distrito de Cartagena y el contratista CARLOS MARIO RIVERA SIERRA cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT,* acuerdo de voluntades que inicio el 15 de Marzo de 2024 y finaliza el 14 de Diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que actualmente Departamento administrativo de Tránsito y transporte-DATT no cuenta con el personal de planta suficiente para realizar las funciones propias y delegadas a este Departamento, además, considerando que se le debe dar cumplimiento y continuidad a los fines de la administración pública, se encuentra procedente y pertinente prorrogar el contrato en **DIECISEIS DIAS** , asimismo, adicionar el valor en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)**

La adición se realiza con cargo en el certificado de disponibilidad No. 111 del 22 de noviembre de 2024, de la unidad ejecutora 12-departamento administrativo de tránsito y transporte.

Para efectos de la adición, se tiene en cuenta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y, para el caso que nos ocupa, la adición no supera el tope establecido, por lo tanto, es viable.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	Adicionar y prorrogar el contrato No. CD-DATT-2680-2024, cuyo objeto es *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT*
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	El objeto del contrato principal no surte modificaciones con la modificación a efectuar.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	N/A
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Las obligaciones del contratista son las descritas en el contrato No. CD-DATT-2680-2024, las cuales no son objeto de modificación.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Las obligaciones del distrito son las descritas en el contrato No. CD-DATT-2680-2024, las cuales no son objeto de modificación.
3.6 PLAZO ADICIONAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**DIECISEIS DIAS ,** es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
3.8 VALOR DE LA ADICION Y FORMA DE PAGO	El valor estimado de la adición del contrato corresponde a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)**, por lo que, la cláusula 4 del contrato No. CD-DATT-2680-2024, será modificada de la siguiente manera:

	CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de:* ***VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 29.553.333),*** *Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: 9 mensualidades vencidas por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($3.100.000,00) contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y 1 ultima cuota por valor de* ***UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.653.333)*** *pagadera a 30 de diciembre de 2024. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales*
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato permanece incólume en el modificatorio a realizar.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

En atención al tipo de acto que se sustenta a través del presente documento, no es dable hacer pronunciamiento respecto a la modalidad de selección, la cual fue elegida para la celebración del contrato primigenio.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se mantienen incólumes en el modificatorio a celebrar.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

Se mantienen incólumes en el modificatorio a celebrar.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Se mantienen incólumes en el modificatorio a celebrar.

9. RESPONSABLES

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

Proyecto: Carlos Periñan / Asesor Externo
Reviso: Mateo Álvarez / Asesor Externo

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **CARLOS MARIO RIVERA SIERRA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1143351130** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1143351130
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS MARIO RIVERA SIERRA
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/10/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	131
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	43

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **25/11/2024**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RIVERA SIERRA CARLOS MARIO** identificado(a) con **CC** número **1.143.351.130** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 23 de noviembre de 2012 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 25 de noviembre de 2024.

Cordialmente,



Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2024112517113

ARL

Medellin, 25 de noviembre de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS HACE CONSTAR:

Que **CARLOS MARIO RIVERA SIERRA** con documento de identidad **C1143351130**, se encuentra afiliado(a) a la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajador(a) de **CARLOS MARIO RIVERA SIERRA** con NIT **C1143351130**.

A continuación, se relacionan las fechas de afiliación:

Información general de la afiliación

Fecha inicio	Fecha fin	Tipo cotizante	Centro de trabajo	Código C.T	Clase de riesgo	Tasa cotización	Estado cobertura
2022-04-01	3000-12-31	INDEPENDIENTE VOLUNTARIO AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	INDEPENDIENTES VOLUNTARIOS	0000000001	1	0.522	EN COBERTURA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 258682219

PIB
17:12:53

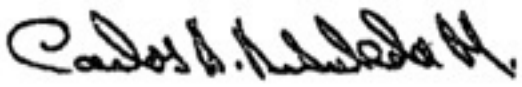
Bogotá DC, 25 de noviembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS MARIO RIVERA SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1143351130:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 25 de noviembre de 2024, a las 17:11:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1143351130
Código de Verificación	1143351130241125171159

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:15:52 PM horas del 25/11/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1143351130**
Apellidos y Nombres: **RIVERA SIERRA CARLOS MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/11/2024 05:16:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1143351130 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **105696608** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1143351130 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/11/2024 05:18 PM

Código Verificación: **UENS5JCQF9**

Válida hasta: **23/02/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

100 - ALCALDIA DE CARTAGENA

12 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 111

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiacion disponible para atender la presente solicitud asi:

CODIGO - FUENTE	CONCEPTO	VALOR
		100,000,000.00
2.1.2.02.02.008 1.2.1.0.00-001 - ICLD	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
	TOTAL:	100,000,000.00

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION CON DESTINO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS.

Se expide a solicitud de JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ, DIRECTOR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT, mediante solicitud numero AMC-05019 recibida en noviembre 21 del 2024.

Cartagena D.C. y T., 21 de noviembre del 2024.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elabora:
AMUENTESH

Imprime: **AMUENTESH**